

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO “COMISIÓN DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD” DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

AÑO LXXXIX TOMO CXL	GUANAJUATO, GTO., 8 DE OCTUBRE DEL 2002	NÚMERO 120
--------------------------------	---	-----------------------

SEGUNDA PARTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO “COMISIÓN DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD” DE IRAPUATO, GTO.	43
--	----

El Ciudadano Arq. José Ricardo Ortiz Gutiérrez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69, fracción I, inciso b) y 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de fecha 27 de abril del año 2001, aprobó la expedición del Reglamento del Organismo Público Descentralizado, denominado “Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud para el municipio de Irapuato, Guanajuato”, y

CONSIDERANDO:

Que el H. Ayuntamiento de Irapuato, Gto., tiene entre otras atribuciones la de promover el desarrollo económico, social, educativo, cultural y recreativo de la población de este municipio, en los términos del artículo 69, fracción V, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado;

Que el H. Cabildo tiene a su cargo el otorgamiento del servicio público de educación, asistencia y salud pública, conforme a lo previsto por el artículo 141, fracciones XII y XIV de la citada Ley Orgánica Municipal;

Igualmente, que el H. Ayuntamiento tiene facultades para crear Entidades paramunicipales entre las que se encuentran los Organismos Públicos como sería la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Guanajuato, atento a lo previsto por los artículos 107 de la Ley Orgánica Municipal y 24 de la Ley del Deporte y Atención a la Juventud;

Que la práctica de actividades físicas que realizan las personas, coadyuvará a elevar las condiciones de salud de la población en general y de la Irapuatense en lo particular;

Que el deporte es factor que permite el desarrollo integral de los seres humanos, tanto en lo individual como en lo familiar;

Que en los términos de la fracción IV del artículo 9 de la Ley del Deporte y Atención a la Juventud, le corresponde a los Ayuntamientos emitir los Reglamentos y Disposiciones Administrativas de observancia general, para regular el deporte, atendiendo a lo señalado por dicha Ley;

Que en el Plan básico de Gobierno, en el segundo reto que se fijó y que corresponde a brindar más desarrollo humano, se establece como objetivo entre otros, el impulsar el deporte municipal, a través de la participación ciudadana, uso eficiente de las instalaciones existentes, la ampliación de la cobertura deportiva e implementación de programas de alto impacto social;

Asimismo que en el Plan de Gobierno Municipal 2000-2003, en el segundo reto, se contempla brindar más desarrollo humano y para conseguirlo, se estableció como meta el lograr la modernización deportiva, siendo una estrategia adecuada para ello el conformar la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud como un Organismo Público Descentralizado;

Por todo lo anterior y con objeto de presentar a la población Irapuatense un documento que regule en este Municipio el deporte organizado, el cual podrá desarrollarse de manera individual o colectiva y no dudando de las bondades que tendrá para nuestra población, practicar alguna actividad deportiva, el H. Cabildo, consciente de su responsabilidad social, en Sesión de Ayuntamiento número 62, ordinaria, de fecha 20 de agosto del año 2002, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO: “COMISIÓN DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular la instalación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Guanajuato”.

Artículo 3.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado “Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del municipio de Irapuato, Guanajuato”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que tendrá las atribuciones que en el presente reglamento se establecen.

El domicilio legal de “El Organismo” se ubicará en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I.- **Ley.-** Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato;
(Reformada, P.O. 22 de Junio de 2007.)
- II.- **Reglamento de la Ley.-** El Reglamento de la Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato;
(Reformada, P.O. 16 de abril del 2010.)
- III.- **El Reglamento.-** El Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Guanajuato”;
- IV.- **El Organismo.-** El Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Guanajuato”;
- V.- **El Consejo.-** El Consejo Directivo de “El Organismo”;
- VI.- **El Presidente, el Secretario, el Tesorero, los Consejeros y el Director General.-** Los funcionarios de la “Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto.”;
- VII.- **Deportista.-** Persona que práctica alguna actividad recreativa o deportiva, prevista en Ley;
(Reformada, P.O. 22 de Junio de 2007.)
- VIII.- **Representantes del Deporte.-** Toda aquella persona que pertenezca a Clubes, Ligas, Asociaciones Deportivas, Instituciones Educativas y Deportistas con Capacidades Diferentes;
(Reformada, P.O. 16 de abril del 2010.)
- IX.- **Mayoría.-** Más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes de “El Consejo” presentes en la sesión;
(Reformada, P.O. 16 de abril del 2010.)
- X.- **DEROGADA.**
(Derogada, P.O. 16 de abril del 2010.)
- XI.- **DEROGADA.**
(Derogada, P.O. 16 de abril del 2010.)

ARTÍCULO 4 A.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento, aplicando en lo conducente la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones y ordenamientos legales aplicables.
(*Artículo adicionado, P.O. 16 de abril del 2010.*)

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- El Organismo tiene por objetivos, además de los señalados por la Ley y el Reglamento de la Ley, los siguientes:

- I.- Planear, ejecutar, dirigir y controlar los programas y acciones en materia de cultura física y deporte en el Municipio de Irapuato, Gto.;
(*Reformada, P.O. 22 de Junio de 2007.*)
- II.- Fomentar, integrar y organizar el deporte, en sus diversas manifestaciones, a través de una estructura organizativa sólida, con servicios especializados destinados a la participación de planteles educativos y diversos Organismos Sociales y Deportivos existentes;
- III.- Proporcionar a la niñez, juventud y ciudadanía en general un medio propicio para su formación, desarrollo integral y fortalecimiento de la salud física;
- IV.- Implementar programas y políticas para optimizar el sano empleo del tiempo libre de la población que garantice más y mejores ciudadanos productivos y estables, así como prospectos y talentos deportivos municipales;
- V.- Elaborar, impulsar y desarrollar el Programa Municipal del Deporte y Atención a la Juventud;
- VI.- Apoyar, estimular y reconocer a los deportistas más destacados del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- VII.- Calendarizar, coordinar y fomentar el uso de las instalaciones deportivas existentes en el Municipio que se le asignen y las que en un futuro llegare a adquirir, para la formación de deportistas, mismas que tendrán las adecuaciones necesarias para el libre acceso y desarrollo de las personas con capacidad diferente;
- VIII.- Impulsar y desarrollar el deporte de alto rendimiento en el Municipio;
- IX.- Organizar, realizar, participar y promover eventos deportivos Regionales, Estatales y Nacionales;
- X.- Coordinar sus actividades con la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud;

- XI.-** Impulsar la investigación técnica y de medicina deportiva;
- XII.-** Capacitar a Deportistas, Entrenadores, Profesores, Técnicos, Jueces, Árbitros y Dirigentes Deportivos;
- XIII.-** Desarrollar programas en materia deportiva que se justifiquen para la consecución de una mejora continua; garantizar la calidad total, alcanzar la excelencia, asegurar la competitividad y el desarrollo humano, la salud mental de los individuos y la superación personal, en aras de una sociedad productiva e integral; y,
- XIV.-** Las demás que sean pertinentes para asegurar el desarrollo del deporte y la atención a la juventud.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 6.- El patrimonio de “El Organismo” se integrará por:

- I.-** La relación de bienes muebles e inmuebles que le asigne o le proporcione, en la modalidad que determine, el H. Ayuntamiento, al momento de su creación;
- II.-** Los recursos que podrá fijar el H. Ayuntamiento, en calidad de subsidio que se destinaran para el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del “Organismo”;
(Reformada, P.O. 16 de abril del 2010.)
- III.-** Los bienes muebles o inmuebles, derechos y créditos que lleguen a adquirir o ingresar por cualquier título;
- IV.-** Los subsidios, aportaciones, subvenciones y bienes que los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y otras Entidades le otorguen;
- V.-** Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- VI.-** Los rendimientos, recuperaciones y bienes que le generen sus inversiones y/o operaciones; y,
(Reformada, P.O. 16 de abril del 2010.)
- VII.-** Los ingresos que perciba a través de derechos, productos y aprovechamientos.
(Fracción adicionada, P.O. 16 de abril del 2010.)

Artículo 7.- Los bienes propiedad de “El Organismo” serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Para enajenarlos, gravarlos o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre ellos, “El Presidente”, con la aprobación de “El Consejo”,

solicitará autorización al H. Ayuntamiento conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL DESTINO DE LOS BIENES

Artículo 8.- Los ingresos que obtenga “El Organismo” se destinarán a cubrir las inversiones, los gastos de operación y administración de las instalaciones deportivas que tenga en posesión o llegue a adquirir por cualquier acto jurídico. De tal manera que su operación financiera sea autosuficiente.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- “El Organismo”, para su funcionamiento, se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Consejo Directivo; y,
- II.- Un Director General que será nombrado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
(Reformada, P.O. 16 de abril del 2010.)

Artículo 10.- La máxima autoridad de “El Organismo” será “El Consejo”, que se integrará con:
(Reformado, P.O. 22 de Junio de 2007.)

- I.- **Un Presidente.-** Que será elegido de entre los Consejeros Representantes del Deporte;
(Reformada, P.O. 16 de abril del 2010.)
- II.- **Un Secretario.-** Que recaerá en el Director General de “El Organismo”, quien desempeñara esta función mientras ostente dicho cargo, mismo que tendrá derecho a voz pero sin voto;
(Reformada, P.O. 16 de abril del 2010.)
- III.- **Un Tesorero.-** Que será designado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y podrá durar en funciones hasta el término de la gestión del H. Ayuntamiento que lo designó; y,
(Reformada, P.O. 22 de Junio de 2007.)
- IV.- **8 Consejeros.-** Que serán constituidos por 3 integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento, el Director General de Educación y Cultura, y 4 representantes del Deporte, a propuesta de Clubes,

Ligas, Asociaciones Deportivas, Instituciones Educativas y Deportistas con Capacidades Diferentes.

(Reformada, P.O. 16 de abril del 2010.)

Las propuestas a candidatos de Consejeros Propietarios, deberán de ir acompañadas con sus respectivos Suplentes para efecto de ser considerados y reconocidos como tales.

(Párrafo reformado, P. O. 22 de junio 2007)

DEROGADO.

(Párrafo derogado, P.O. 16 de abril del 2010.)

DEROGADO.

(Párrafo derogado, P.O. 16 de abril del 2010.)

Para el nombramiento de los Representantes del Deporte, el Presidente Municipal, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento emitirá la convocatoria en el mes de abril siguiente a la instalación del Ayuntamiento para que presenten por escrito sus propuestas en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento durante 15 días naturales inmediatos posteriores a la emisión de la misma. Dentro de las propuestas recibidas, el Presidente Municipal elegirá a 4 representantes del Deporte, las cuales serán presentadas al Ayuntamiento para la aprobación correspondiente.

(Párrafo reformado, P.O. 16 de abril del 2010.)

El Consejo Directivo se instalará formalmente en el mes de mayo, rindiendo la protesta correspondiente.

(Párrafo reformado, P.O. 16 de abril del 2010.)

Los Consejeros que forman parte de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte del Ayuntamiento, permanecerán en su cargo mientras dure su gestión.

(Párrafo reformado, P.O. 16 de abril del 2010.)

El Director General de Educación y Cultura será Consejero mientras ostente dicho cargo.

(Párrafo adicionado, P.O. 16 de abril del 2010.)

El Director General de "El Organismo" podrá permanecer en el cargo durante el periodo del Ayuntamiento que lo designo.

(Párrafo adicionado, P.O. 16 de abril del 2010.)

Los Representantes del Deporte permanecerán en el cargo tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual por una sola ocasión.

(Párrafo adicionado, P.O. 16 de abril del 2010.)

Artículo 11.- Los cargos de Presidente y Consejeros serán honoríficos, al Tesorero y Director General se les asignará un sueldo conforme al presupuesto del propio Organismo que será aprobado por el H, Ayuntamiento.

(Reformado, P.O. 16 de abril del 2010.)

Artículo 12.- DEROGADO.

(Derogado, P.O. 22 de Junio de 2007.)

**CAPÍTULO VI
DE LAS SESIONES**

Artículo 13.- Las sesiones de “El Consejo” podrán ser:

- I.- **Ordinarias.-** Las celebradas por lo menos una vez al mes; y,
- II.- **Extraordinarias.-** Las que por su naturaleza ameriten citación expresa de “El Presidente” o a petición de la mayoría de los integrantes de “El Consejo”.
(Reformada, P.O. 22 de Junio de 2007.)

Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y “El Presidente” tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por “El Presidente” con por lo menos tres días de anticipación y las extraordinarias, con por lo menos 24 horas.

Artículo 14.- “El Consejo” se reunirá por lo menos una vez por mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar, previa convocatoria emitida por el Secretario por acuerdo del Presidente la que será entregada en forma personal, en el domicilio del Consejero, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y, en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

En las sesiones se tomarán las decisiones por mayoría y “El Presidente” tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para que “El Consejo” pueda sesionar legalmente se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, de no ser así, se convocará por segunda ocasión en los mismos términos que la primera, sesionando con el número de miembros presentes, debiendo en este caso, estar siempre presente “El Presidente” y “El Secretario”, para su validez.

(Artículo reformado, P.O. 16 de abril del 2010.)

Artículo 15.- La falta consecutiva a 3 reuniones a “El Consejo”, sin causa justificada, por cualquiera de sus integrantes, se tendrá como abandono del cargo, llamándose al suplente, quien concluirá el periodo en curso. Tratándose de “El Tesorero” o de “El Director General”, dará lugar a que se designe sustituto, nombrado por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

(Párrafo reformado, P.O. 16 de abril del 2010.)

Para el caso de “El Presidente”, “El Consejo” llamará a su suplente, quien se integrará como parte de los miembros referidos en la fracción IV del artículo 10 y de entre éstos se elegirá a un Presidente Interino que fungirá durante el periodo restante del antecesor.

(Reformado, P.O. 22 de Junio de 2007.)

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 16.- “El Organismo”, además de las atribuciones señaladas en “Ley”, “El Reglamento de la Ley” tendrá las siguientes:

- I.- Fomentar el deporte y actividades recreativas entre la población Irapuatense;
- II.- Promover la creación de escuelas deportivas al servicio de la comunidad del Municipio de Irapuato, Guanajuato, así como la realización de eventos recreativos en las mismas;
- III.- Gestionar ante las autoridades competentes, la obtención y el uso de instalaciones adecuadas, tales como unidades deportivas, estadios de fútbol, centros de capacitación deportiva e instalaciones futuras, al servicio de todas las clases sociales, previa la celebración del instrumento legal correspondiente;
(Reformada, P.O. 22 de Junio de 2007.)
- IV.- Administrar, operar y mejorar las instalaciones otorgadas por alguna de las modalidades señaladas en el artículo 6 de este Reglamento y los que sean adquiridos por el “Organismo”, previos los acuerdos correspondientes y en general administrar, operar y mejorar los recursos materiales, humanos y técnicos que se requieran para el fomento, promoción, capacitación y apoyo del deporte Irapuatense;
(Reformada, P.O. 22 de Junio de 2007.)
- V.- Promover la capacitación deportiva, por medio de cursos y clínicas, que contribuya a elevar la calidad en la práctica y enseñanza de quienes se involucren en ella;
- VI.- Impulsar la investigación deportiva en áreas relacionadas a la fisiología, psicología y nutrición del deportista;
- VII.- Apoyar a los equipos representativos de juegos selectivos municipales en torneos regionales y/o estatales, así como a los atletas de alto rendimiento para que participen en eventos avalados por organismos federativos;
- VIII.- Celebrar convenios con Instituciones Nacionales o Extranjeras, cuyos fines sean similares a los de “El Organismo” para promover intercambios deportivos y/o recreativos;

- IX.- Gestionar ante Instituciones Públicas o Privadas los apoyos necesarios para impulsar y activar al deporte y la atención a la juventud en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, consistentes en asesorías, proyectos, estudios, capacitación, programas y otros, que por su especialización se hagan necesarios; y,
- X. Los demás vinculados con los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 17.- Compete a “El Consejo”:

- I.- Asesorar y aprobar a “El Presidente” para que “El Organismo” programe y vigile la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, así como para el mejoramiento o establecimiento de bienes y servicios;
- II.- Discutir y aprobar, en su caso, el plan de trabajo anual presentado por “El Presidente”;
- III.- Autorizar el proyecto de pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos de “El Organismo” presentado por “El Presidente”, en el que se establezcan los recursos que se estimen necesarios para el logro de sus objetivos, para su aprobación por el H. Ayuntamiento;
(Reformada, P.O. 22 de Junio de 2007.)
- IV.- Realizar estudios que permitan detectar los requerimientos de infraestructura deportiva en el medio urbano y rural del Municipio de Irapuato, Gto;
- V.- Vigilar que la aplicación de los recursos financieros, ejercidos por “El Organismo”, se haga de manera transparente;
- VI.- Supervisar periódicamente las condiciones en las que se encuentran las instalaciones deportivas a cargo de “El Organismo”, sugiriendo el mantenimiento o construcción de nuevas instalaciones;
- VII.- DEROGADA;
(Derogada, P.O. 22 de junio de 2007.)
- VIII.- Las demás que le confieran la “Ley”, “El Reglamento de la Ley” o este Reglamento.

Artículo 18.- Compete a “El Presidente” del Consejo:

- I.- Planear, organizar y administrar el adecuado funcionamiento de “El Organismo” por medio de un plan de trabajo que “El Director General” elabore y presente;
- II.- Vigilar y atender de manera eficiente, los asuntos y bienes propiedad de “El Organismo”, de acuerdo con los lineamientos que señale “El Consejo”;
- III.- Representar legalmente a “El Organismo”, ante cualquier autoridad, a fin de realizar los actos jurídicos que se requieran para lograr los objetivos de éste,

pudiendo delegar dicha representación a “El Director General”, salvo en aquellos asuntos en que se requiera la personalidad jurídica;
(Reformada, P.O. 22 de junio de 2007.)

- IV.- Suscribir conjuntamente con “El Secretario”, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, previa autorización de “El Consejo”.
- V.- Presentar a “El Consejo”, para su revisión y/o aprobación, en su caso, el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos de “El Organismo”;
- VI.- Informar trimestralmente al H. Ayuntamiento, por escrito o mediante dispositivos electromagnéticos, sobre el ejercicio de sus actividades habidas durante ese lapso, conforme al calendario que el propio H. Ayuntamiento establezca;
- VII.- Ejecutar los acuerdos que le encomiende “El Consejo”;
- VIII.- Convocar, presidir las sesiones de “El Consejo” y dirigir los debates, debiendo fijar para ello, el lugar, día y hora con por lo menos 3 días naturales de anticipación;
- IX.- Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y, en su caso, proponer y/o aplicar las medidas correctivas que correspondan;
- X.- Autorizar, junto con “El Tesorero”, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración operativa;
- XI.- Coordinar las actividades de “El Consejo” para la consecución y logro de sus fines; y,
- XII.- Las demás que le confieran la “Ley”, “El Reglamento de la Ley”, este “Reglamento” o “El Consejo”

Artículo 19.- Compete a “El Secretario”:

- I.- Levantar actas de todas las sesiones celebradas por “El Consejo” y pasar lista de asistencia, así como asentar dichas actas en el libro correspondiente;
- II.- Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo de “El Organismo”, previa autorización de “El Presidente”;
- III.- Presidir las sesiones de “El Consejo” y dirigir los debates, en ausencia de “El Presidente”;
- IV.- Asistir a las sesiones de “El Consejo”;
- V.- Para el desempeño de sus actividades, con apego a la legalidad, deberá asesorarse y asistirse de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Municipio;

(Fracción reformada, P.O. 16 de abril del 2010.)

- VI.- Suscribir conjuntamente con “El Presidente”, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de “La Comisión”, previa autorización de “El Consejo”;
- VII.- Las demás que le confieran la “Ley”, “El Reglamento de la Ley”, este “Reglamento”, “El Consejo” o “El Presidente”.

Artículo 20.- Compete a “El Tesorero”:

- I.- Elaborar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos anual de “El Organismo” para la aprobación de “El Consejo”;
- II.- Llevar el control y registro del pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos de “El Organismo”;
- III.- Enviar a “El Presidente”, reportes mensuales sobre la situación financiera de “El Organismo”;
- IV.- Vigilar la recaudación de los fondos de “El Organismo” y aplicar los recursos autorizados por “El Consejo” a las actividades o fines aprobados por éste;
- V.- Revisar y controlar los libros destinados para llevar la contabilidad de “El Organismo”, mismos que deberán estar autorizados por “El Presidente” y “El Secretario” de “El Consejo”;
- VI.- Establecer un sistema presupuestal que permita la fluidez de los recursos;
- VII.- Realizar los pagos que derivados de la operación de “El Organismo” se hagan necesarios, previa la autorización de “El Presidente”;
- VIII.- Cumplir con los requisitos señalados en la Leyes Tributarias en materia de obligaciones fiscales;
- IX.- Constatar que los comprobantes de los gastos, cumplan con los requisitos fiscales de deducibilidad, como lo estipulan las Leyes Hacendarias;
- X.- Garantizar, en materia de control interno, la claridad y transparencia en el manejo de los recursos, implementar los que se hagan necesarios, entre otros, la firma mancomunada con “El Presidente” para la expedición de cheques o cualquier otra operación financiera;
- XI.- Asistir a las sesiones de “El Consejo” con voz y voto; y,
- XII.- Las demás que le confieran “La Ley”, “El Reglamento de la Ley”, “El Consejo” o “El Presidente”.

Artículo 21.- Compete a los “Consejeros”;

- I.- Asistir a las reuniones de “El Consejo”;
- II.- Desempeñar las funciones y comisiones que les sean encomendadas por “El Consejo” o “El Presidente”;
- III.- Proponer a “El Consejo”, los acuerdos que consideren pertinentes para el buen servicio de “El Organismo”;
- IV.- Colaborar en la evaluación y control del desarrollo de los planes y programas de trabajo de “El Consejo” y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- V.- Realizar sus actividades con probidad, diligencia y respeto, en el desempeño de sus funciones;
- VI.- Asistir con voz y voto a las sesiones; y,
- VII.- Las demás que le confieran la “Ley”, “El Reglamento de la Ley”, este Reglamento, “El Consejo”.

Artículo 22.- Corresponde a “El Director General”:

- I.- Elaborar y presentar para la aprobación de “El Consejo” los planes de trabajo que contengan, entre otros puntos, la organización de “El Organismo”, las comisiones de trabajo en las que intervengan “Los Consejeros” que sean necesarios y que abarquen todas las actividades deportivas en general y, en particular, las reconocidas por el Comité Olímpico Internacional que se practiquen en el Municipio;
- II.- Implementar los procedimientos administrativos y de control interno que sean necesarios para la salvaguarda y custodia de los bienes asignados, a “El Organismo”;
- III.- Aceptar la representación legal de “El Organismo” cuando ésta le sea formalmente delegada por “El Presidente”;
- IV.- Cumplir con la aplicación de los planes y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- V.- Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de “El Consejo”;
- VI.- Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas por “El Consejo” o “El Presidente”;
- VII.- Proponer a “El Consejo”, los acuerdos que considere pertinentes para el buen servicio de “El Organismo”;

- VIII.- Conducirse con probidad, diligencia y respeto, en el desempeño de sus funciones;
- IX.- Llevar a cabo las acciones administrativas necesarias para proveer a la ejecución de los acuerdos de “El Organismo”;
- X.- Rendir a “El Consejo” con la formalidad que éste señale, informes generales y parciales de sus actividades;
- XI.- Dirigir los servicios de “El Organismo” conforme a los programas aprobados por éste;
- XII.- Elaborar el proyecto del manual de operación que contenga las actividades derivadas de su responsabilidad en sus aspectos técnico, operativo y administrativo, en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la fecha de la toma de posesión, para eficientización y logro de los objetivos; y,
- XIII.- Las demás que le confieran la “Ley”, este reglamento, “El Consejo” o “El presidente”.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 23.- “El Organismo” establecerá el registro municipal del deporte en donde se inscribirán deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, promotores, organismos e instituciones deportivas, así como escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física en coordinación con las instancias estatales y federales respectivas.

(Artículo reformado, P.O. 22 de junio de 2007.)

Artículo 24.- El registro municipal del deporte tendrá como objeto llevar un control de las personas, organismos, instituciones, escuelas y academias mencionados, en el artículo anterior.

La inscripción a dicho registro podrá ser establecida por “El Consejo” como requisito para acceder a programas y proyectos operados y/o avalados por “El Organismo”.

(Artículo reformado, P.O. 22 de junio de 2007.)

Artículo 24 A.- Para inscribirse en el registro municipal del deporte, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Comprobar que se práctica una disciplina deportiva y representar constancia médica de aptitud para el deporte, tratándose de deportistas;

II.- Acreditar estudios profesionales o tener experiencia en la rama deportiva correspondiente, respecto de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros; y,

III.- Tratándose de personas morales, acreditar su legal constitución y funcionamiento.
(*Artículo adicionado, P.O. 22 de junio de 2007.*)

CAPÍTULO IX

DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS

Artículo 25.- Las personas físicas o morales, podrán integrar organismos deportivos, constituidos conforme lo determine “El Consejo”, y tengan por objeto la difusión, promoción, fomento o la investigación en materia deportiva, preferentemente en el ámbito municipal en los términos del capítulo II de este Reglamento.

Artículo 26.- Los Organismos Deportivos, podrán ser:

- I.- Clubes;
- II.- Ligas;
- III.- Asociaciones deportivas; y,
- IV.- Otras agrupaciones constituidas con esos fines.

Artículo 27.- Los clubes son organismos constituidos con el fin de promover la participación de deportistas, árbitros, técnicos, entrenadores y jueces en uno o más deportes.

Artículo 28.- Las Ligas son organismos que agrupan a ocho o más clubes, con el objeto de establecer programas permanentes de eventos y competencias deportivas locales.

Artículo 29.- Las asociaciones son organismos que agrupan cinco o más ligas con el propósito de establecer programas permanentes de eventos y competencias locales, regionales, estatales, nacionales e internacionales.

Artículo 30.- Se entiende por “Otras Agrupaciones”, aquellas que no estando enlistadas en las fracciones I, II, III, del artículo 26, cuentan con diferente denominación, pero con los mismos fines.

Artículo 31.- Los Clubes, Ligas, Asociaciones y otras Agrupaciones, así como Deportistas con registro, tendrán derecho a participar en los eventos y competencias selectivas para presentar al Municipio o al Estado.
(*Reformado, P.O. 16 de abril del 2010.*)

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 32.- Dentro de “El Organismo”, los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- I.- Asociarse para el fomento del deporte y la defensa de sus derechos;
- II.- Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos públicos, cumpliendo la normatividad correspondiente;
- III.- Recibir asistencia técnica y entrenamiento deportivo adecuado, para y en competencias oficiales, cuando así lo requiera la práctica del deporte;
- IV.- Recibir atención y servicios médicos a que se refiere la “Ley”, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos;
- V.- Participar en competencias, juegos o eventos deportivos oficiales;
- VI.- Representar a su club, liga, asociación u otra agrupación deportiva, así como al municipio en competencias deportivas oficiales;
- VII.- Participar en la elaboración de los planes, programas y reglamentos deportivos a convocatoria de “El Organismo”;
- VIII.- Obtener de las autoridades correspondientes, el registro que los acredite como deportistas.
- IX.- Recibir reconocimientos y estímulos de cualquier índole de carácter deportivo; y,
- X.- Las demás que le confieran la “Ley”, “El Reglamento de la Ley”, este reglamento, “El Consejo”, “El Presidente” o “El Director General”.

Artículo 33.- Los deportistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Observar siempre buena conducta que constituya un ejemplo para la niñez, la juventud y la sociedad en general;
- II.- Cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento de acuerdo al deporte que practiquen;
- III.- Asistir a competencias, representando dignamente a su club, liga, asociación u otra agrupación deportiva, al Municipio mismo, poniendo su esfuerzo, dedicación, compromiso, aptitudes y habilidades, en la consecución del triunfo;

- IV.- Cuidar y conservar en buen estado las instalaciones en que practiquen su deporte, enterando a las autoridades respectivas de las deficiencias y daños que presenten las mismas;
- V.- Abstenerse de usar sustancias o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los organismos deportivos nacionales o internacionales; y,
- VI.- Solicitar su integración al registro municipal del deporte; y,
(Reformada, P.O. 22 de junio de 2007.)
- VII.- Las demás que le señale la “Ley”, “El Reglamento de la Ley” o “El Consejo”.
(Adicionada, P.O. 22 de junio de 2007.)

CAPÍTULO XI

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 34.- En el ámbito del marco jurídico respectivo, el Gobierno Municipal establecerá las estrategias tendientes a la incorporación de los sectores social y privado en las acciones de “El Organismo”, a través de convenios de colaboración y coordinación, que sean necesarios.
(Reformado, P.O. 22 de junio de 2007.)

Artículo 35.- Las personas físicas o morales que promuevan el fomento y desarrollo de la educación física y el deporte, en apoyo a los programas municipales, serán convocados por “El Organismo” a través de “El Presidente” y “El Secretario” para que participen.
(Reformado, P.O. 16 de abril del 2010.)

Artículo 36.- Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo anterior; se sujetarán a las disposiciones, que dicte el H. Ayuntamiento, este Reglamento o “El Consejo”.
(Reformado, P.O. 16 de abril del 2010.)

Artículo 37.- El Gobierno Municipal promoverá la creación del patronato en el que participen los sectores social y privado, a fin de fortalecer las acciones y estrategias de los sistemas respectivos.

Artículo 38.- El H. Ayuntamiento procurará en el ámbito de su competencia, una vez cumplimentados los requisitos fiscales para tal efecto, que se otorgue la autorización respectiva a “El Organismo”, por las autoridades tributarias competentes, para obtener los estímulos fiscales, subsidios, donativos o de otra índole, con objeto de fomentar la práctica del deporte y la educación física, así como la participación activa de competidores en eventos fuera del Municipio y cualquier otro gasto que se justifique para la consecución de los objetivos de este Reglamento.
(Reformado, P.O. 16 de abril del 2010.)

CAPÍTULO XII

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS AL DEPORTE

Artículo 39.- Las personas y agrupaciones que realicen actividades destinadas a la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva inscritas en el registro municipal del deporte, podrán gozar, entre otros, de los siguientes reconocimientos y estímulos:

(Reformado, P.O. 22 de junio de 2007.)

- I.- Apoyos económicos;
- II.- Material deportivo o didáctico en su caso;
- III.- Becas académicas;
- IV.- Becas económicas;
- V.- Capacitación, actualización y especialización;
- VI.- Asistencia técnica;
- VII.- Asistencia médica en los eventos oficiales; y,
- VIII.- Las demás que les otorgue la “Ley”, “El Reglamento de la Ley”, este reglamento, “El Consejo” o “El Presidente”.

CAPÍTULO XIII

DEL SERVICIO MÉDICO EN EL DEPORTE

Artículo 40.- Todo deportista que en forma individual u organizada practique alguna actividad regulada por el presente Reglamento, tendrá derecho a recibir atención médica y medicina del deporte, tanto en prevención como en atención y tratamiento de lesiones, con motivo de su participación en entrenamientos, juegos o competencias oficiales, en representación municipal, regional, pre-nacional, nacional o internacional.

Artículo 41.- Las instituciones deportivas y organismos sectoriales social y privado, previa la suscripción de los convenios específicos, están obligadas a prestar servicios médicos deportivos a los deportistas que las representen y que lo requieran durante las prácticas y competencias oficiales que promuevan u organicen.

Para tal efecto, las autoridades del deporte promoverán los mecanismos de coordinación con las instituciones públicas y privadas que integran el sector salud, así como con los organismos deportivos correspondientes.

CAPÍTULO XIV

DEL SALÓN MUNICIPAL DE LA FAMA

Artículo 42.- “El Organismo”, establecerá el Salón Municipal de la Fama, con el objeto de reconocer a deportistas Irapuatenses que se hayan distinguido en cualquier rama deportiva, en diferentes épocas y que sean un ejemplo a seguir.

El Salón Municipal de la Fama tendrá la sede que acuerde “El Consejo”.

Artículo 43.- La organización y funcionamiento del Salón Municipal de la Fama se sujetará a los criterios acordados por “El Consejo”.
(Reformado, P.O. 22 de junio de 2007.)

Artículo 44.- “El Organismo” fomentará la participación de los sectores público, social y privado para financiar y patrocinar en su caso, el salón municipal de la fama.
(Reformado, P.O. 22 de junio de 2007.)

CAPÍTULO XIV A

DEL ORGANO DE VIGILANCIA

Capítulo Adicionado (P.O. 16 de abril del 2010)

Artículo 44 A.- La vigilancia y control del exacto cumplimiento a las obligaciones y recto ejercicio de las atribuciones asignadas al Organismo Público Descentralizado a que se refiere este reglamento, estará a cargo de la Contraloría Municipal.
(Artículo adicionado, P.O. 16 de abril del 2010.)

Artículo 44 B.- La Contraloría Municipal, para llevar a cabo el control y vigilancia a que se refiere el artículo que antecede, además de las atribuciones que le confieren los artículos 115 y 117 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- A.** Auditar los estados financieros de “El Organismo”;
- B.** Realizar auditorias a “El Organismo” en las fechas que crea convenientes;
- C.** Vigilar la correcta aplicación del presupuesto aprobado para “El Organismo”; y,
- D.** Las demás que estime pertinentes para el buen funcionamiento de “El Organismo”.
(Artículo adicionado, P.O. 16 de abril del 2010.)

CAPÍTULO XV

DE LAS SANCIONES PARA LOS MIEMBROS DE “EL CONSEJO” Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Artículo 45.- Se consideran sanciones para efectos del presente Reglamento, las que se precisan en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
(Reformado, P.O. 22 de junio de 2007.)

Artículo 46.- Para la aplicación de las sanciones, se observará lo previsto por la citada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
(Reformado, P.O. 22 de junio de 2007.)

CAPÍTULO XV A DE LAS RELACIONES LABORALES (Capítulo Adicionado P.O. 16 de abril del 2010)

Artículo 46 A.- Las relaciones de trabajo entre “El Organismo” y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.
(Artículo adicionado, P.O. 16 de abril del 2010.)

CAPÍTULO XVI DEL RECURSO

Artículo 47.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de “El Organismo” podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad o impugnar ante la Autoridad Jurisdiccional en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
(Reformado, P.O. 16 de abril del 2010.)

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud”, Organismo de la Administración Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, aprobado por el H. Ayuntamiento, con fecha 11 de agosto del 2000, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 80, Segunda Parte, de fecha 06 de octubre del 2000, así como las demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Se deroga el Acuerdo de Ayuntamiento habido en sesión ordinaria número 5, de fecha 13 de diciembre del 2000, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 19 de diciembre del 2000, en lo referente al inciso A1 del artículo 10 y solamente en lo que se refiere a la Dirección de Fomento Deportivo.

Artículo Cuarto.- Para la integración del primer “Consejo”, se publicará por una sola vez, la correspondiente convocatoria, citando a elecciones, tanto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, como en los principales diarios que circulen en el Municipio, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor este Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, recibándose las propuestas durante los 15 días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria y celebrándose las elecciones dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha límite de la recepción de las propuestas.

Artículo Quinto.- Por esta única vez y para efectos de la integración de “El Consejo”, “El Presidente” y tres de los consejeros a que se refiere el artículo 10, fracción V, inciso A) durarán en su cargo desde la fecha de sus elección y hasta el 09 de octubre del año 2003. Los otros tres consejeros restantes, durarán en su cargo desde la fecha de su elección y hasta el 09 de abril del año 2005.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 70, FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2002 DOS MIL DOS.

ARQ. JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ LUIS VICENTE PLIEGO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
(RÚBRICAS)

P.O, 22 DE JUNIO DEL 2007.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el presente Acuerdo, entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Para la integración del Consejo, se publicará por una sola vez, la correspondiente convocatoria, citando a elecciones, en los principales diarios que circulen en el Municipio, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre de 2007, recibándose las propuestas durante los 10 días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria.

Artículo Cuarto.- Por única ocasión, “El Director General, someterá a consideración de “El Consejo” para su aprobación el Pronóstico de Ingresos y el proyecto del

Presupuesto de Egresos de “El Organismo, dentro de los 15 días posteriores al inicio de funciones, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento.

Artículo Quinto.- En el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2008, el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal determinará las transferencias de las partidas que ejercerá “El Organismo”, así como los recursos materiales y humanos que requiera para su operación.

Artículo Sexto.- “El Organismo” iniciará formalmente sus actividades, en el mes de enero del 2008, por lo que por esta única vez, los integrantes de “El Consejo” durarán en funciones hasta el 09 de octubre del 2009.

P.O, 16 DE ABRIL DEL 2010.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el presente Acuerdo, entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.